

**ANT.:** N/A

**MAT:** Responde oficio N° 274, de fecha 20 de junio de 2025.

**A: SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO  
PRO SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**DE: YERKO LJUBETIC GODOY  
DIRECTOR  
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Junto con saludar, mediante el presente, a nombre del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), organismo autónomo creado por la Ley 20.405.-, cuya misión es la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan el territorio de Chile, me permito otorgar respuesta a vuestra solicitud de información.

El INDH recibió el oficio N° 274-2025, de fecha 20 de junio de 2025, solicitando información sobre la intervención en la denuncia formulada por Carolina Bahamondes Jorquera, presidenta del Movimiento en Defensa del Medio Ambiente de La Higuera (MODEMA), y en situaciones similares que afecten a dirigentes sociales o ambientales, detallando los protocolos aplicados para su protección, las acciones de seguimiento desplegadas y, especialmente, el grado de implementación del Acuerdo de Escazú en la Región de Coquimbo, en lo relativo a la defensa de personas que ejercen labores de representación comunitaria en contextos de riesgo.

La Declaración sobre defensores de derechos humanos de Naciones Unidas (1999) en su artículo 1, reconoció como derecho autónomo que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.

En 2006, la CIDH les definió como “toda persona que, de cualquier forma, promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional” (CIDH, 2006, párr. 13).

A mayor abundamiento, es oportuno señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe anual del año 1998 reconoció la importancia de la labor que efectúan las personas defensoras de derechos humanos, recomendando a los Estados la adopción de todas las medidas necesarias para la protección de su vida e integridad



personal<sup>1</sup>. Ha reconocido igualmente, que las mujeres defensoras de derechos humanos, son particularmente vulnerables a riesgos asociados a su labor.

Asimismo, la CIDH, en informes del año 2006 y 2011 ha expresado la preocupación sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en las Américas. Específicamente sobre el derecho a su integridad personal, ha recalcado que los Estados *se encuentran obligados a prevenir razonablemente las amenazas, agresiones y hostigamientos en contra de defensoras y defensores de derechos humanos; investigar seriamente los hechos que sean puestos en su conocimiento; así como, en su caso, sancionar a los responsables y dar una adecuada reparación a las víctimas, independientemente de que los actos sean o no cometidos por agentes estatales o por particulares. La omisión de alguno de los anteriores deberes puede generar la responsabilidad internacional de un Estado por violación al derecho a la integridad personal*<sup>2</sup>.

*La CIDH (2017) ha enfatizado la necesidad de adoptar medidas urgentes para proteger la vida y la integridad personal de personas defensoras trabajando con comunidades y pueblos indígenas, rurales y afro-descendientes, especialmente aquellas que trabajan cuestionando inversiones, desarrollos y proyectos extractivos<sup>3</sup>, por encontrarse en una posición de mayor vulnerabilidad y riesgo. Entre estas medidas se encuentran la de investigar, juzgar y sancionar de manera diligente las violaciones a defensoras y defensores de derechos humanos, combatiendo la impunidad. A este respecto, la Comisión (2017) destaca que la investigación diligente de las agresiones, amenazas u hostigamientos en contra de un defensor o defensora, constituye el medio esencial para mitigar efectivamente la situación de riesgo que enfrentan<sup>4</sup>.*

El INDH ha reconocido permanentemente la importancia de la labor efectuada por los defensores y las defensoras de derechos humanos. En efecto, el Informe Anual 2019, sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social, contiene un capítulo destinado a los derechos de defensores y defensoras. El citado informe, al definir quienes son o pueden ser defensores y defensoras de derechos humanos señala lo siguiente: *“El concepto no se limita a una profesión específica o la calidad en que esa persona desempeña su labor, ya sea remunerada, no remunerada, en una institución privada o pública, pudiendo ser defensora cualquier persona que efectivamente proteja derechos humanos reconocidos o abogue por el establecimiento de otros derechos”*<sup>5</sup>.

Bajo ese marco normativo, el INDH ha recibido denuncias de defensores/as ambientales y ha adoptado las acciones consideradas pertinentes según el caso.

---

<sup>1</sup> CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1998, capítulo VII, recomendación IV.

<sup>2</sup> CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, Obstáculos que enfrentan las defensoras y los defensores de derechos humanos.

<sup>3</sup> CIDH. Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. Informe, 29 Diciembre 2017. P. 16

<sup>4</sup> CIDH. Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. Informe, 29 Diciembre 2017. P. 30

<sup>5</sup> INDH, Informe Anual 2019, Sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social (págs. 65 a 68).



Así, el INDH ha presentado un total de 24 querellas por vulneraciones de derechos en representación de 29 personas defensoras de derechos humanos, entre quienes se incluyen, personas que brindan primeros auxilios en manifestaciones, personas que efectúan labores informativas, tales como periodistas y reporteros/as gráficos/as, entre otros/as<sup>6</sup>. En otras oportunidades ha realizado acciones administrativas, tales como el envío de oficios.

Cabe recordar que Chile promulgó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú, el que dispone en su artículo 9.3 que:

*Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.*

Al amparo de la implementación de dicha obligación internacional, con fecha 23 de noviembre de 2022, se crea la Subcomisión de Personas Defensoras de Derechos Humanos en el marco de la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, creada por la Ley N°20.534. Esta Comisión elaboró el “Protocolo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos” que -si bien surge a partir de la necesidad de implementar el artículo 9 del Acuerdo de Escazú- se amplía a todos los defensores y defensoras de derechos humanos, y no sólo a aquellos que defienden derechos en materia ambiental.

El Protocolo entró en vigencia con fecha 27 de diciembre de 2024, y tiene por objetivo la coordinación institucional de los organismos que participan con derecho a voto (integrantes de la Comisión Permanente del Sistema de Justicia Penal), y otros organismos que asisten con fines de observación, monitoreo y coordinación estratégica en la gestión de casos de ataques a personas defensoras. El Protocolo contiene un sistema de activación de una mesa interinstitucional denominada “Mesa de Coordinación”, que analiza los casos de ataques (constitutivos o no de delitos) contra defensores de derechos humanos, con el objeto de realizar las orientaciones a los afectados, y derivaciones a los diferentes organismos -públicos o privados- que puedan proporcionar a las víctimas defensores protección, espacios de denuncia, activación de la persecución penal en caso que corresponda, asistencia jurídica o psicológica, o cualquiera que pueda ser gestionada desde las instituciones que participan en la mesa. En los casos que puedan ser constitutivos de delitos, la derivación al Ministerio Público y la solicitud de medidas de protección en favor de defensores están expresamente contenidas en el texto del Protocolo<sup>7</sup>.

En cuanto al rol del INDH en la aplicación del Protocolo de Personas de Defensoras, este organismo participa como invitado a las reuniones de la Subcomisión de Personas Defensoras de Derechos Humanos con derecho a voz. En aplicación del Protocolo, el INDH recibe denuncias de defensores mediante sus diferentes canales de atención, y, previo análisis del caso y sus antecedentes, puede solicitar directamente la aplicación del

<sup>6</sup> INDH, Informe Anual 2019, ob. cit.

<sup>7</sup> <https://www.derechoshumanos.gob.cl/protocolo-de-proteccion-a-las-personas-defensoras-de-derechos-humanos/>



Protocolo o asistir al denunciante a realizar dicha activación, con la finalidad que el caso de ataque, amenaza, hostigamiento u otra agresión sea analizado, discutido y gestionado coordinadamente en el marco de la Subcomisión, y así poder activar la respuesta estatal que corresponda.

Por otro lado, el INDH puede recibir derivaciones desde la propia Mesa del Protocolo, a fin de evaluar acciones y gestionar algún caso de ataque a defensores de derechos humanos de conformidad a sus competencias y facultades legales en el marco de su mandato. A la fecha -y desde el funcionamiento del Protocolo- el INDH ha activado el Protocolo en dos oportunidades, y ha recibido seis solicitudes por parte de la Subsecretaría de derechos Humanos -Secretaría Técnica de la mesa del Protocolo- requiriendo acciones o la intervención del INDH, requerimientos que son evaluados y gestionados de conformidad al mandato legal del INDH y a los lineamientos internos en materia de gestión de casos.

Respecto de la denuncia formulada por MODEMA, la Sede Regional de Coquimbo se reunió con vecinas y vecinos organizados de Los Choros, reunión en la que se acordó oficiar a la alcaldesa de La Higuera, proponiendo la realización de una reunión con los y las vecinas de Los Choros, en un espacio institucional de escucha activa y atención a sus preocupaciones. Esta reunión buscará abordar:

- o La situación de seguridad comunitaria frente al hostigamiento reportado.
- o El seguimiento del proceso electoral de la Junta de Vecinos de Los Choros y eventuales medidas de reparación o restitución democrática.

Sin otro particular se despide cordialmente y de antemano agradece su disposición,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/9R2LCY-107>